

Oficio: [REDACTED]

Asunto: **Certificación en materia de IVA e IEPS**

México D.F., a [REDACTED] del 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

[REDACTED] S DE RL DE CV

[REDACTED] TIJUANA, CP. [REDACTED] BAJA CALIFORNIA

Se hace referencia a su solicitud ingresada a través de ventanilla digital el día [REDACTED] 2014, la cual fue recibida por esta autoridad el día [REDACTED] del presente año, por medio de la cual [REDACTED] S. de R.L. de C.V., solicitó la Certificación en Materia de IVA e IEPS en su modalidad A, de conformidad con los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la regla 5.2.13. y de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

#### COMPETENCIA

Esta Administración de Asuntos Legales de Comercio Exterior 2 de la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, expide el presente oficio con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Artículo Segundo, fracción III de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el CUARTO, fracción V de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, contenidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; 1, 7 primer párrafo fracciones VII y XVIII; 8, primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003; 6 de mayo de 2009 y 9 de abril del 2012; 2, primer párrafo, apartado B, fracción XI, inciso b), y tercer párrafo, 10, primer párrafo fracción I en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXVII y penúltimo párrafo, 36 TER, primer párrafo, apartado B en relación con el artículo 36 BIS párrafos primero del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013; ARTÍCULO SÉPTIMO, fracción II, inciso d) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican publicado en Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2014 y la regla 5.2.13. de las Reglas de Carácter

Oficio: [REDACTED]

General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

## ANTECEDENTES

Mediante solicitud recibida el [REDACTED] 2014, a través de ventanilla digital, [REDACTED] S. de R.L. de C.V., solicitó la certificación en materia de IVA e IEPS en su modalidad A de conformidad con los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de las Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como la regla 5.2.13. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

De conformidad con lo establecido en el resolutivo Décimo Quinto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, en caso de no haber presentado su solicitud en el periodo que le corresponda a su domicilio fiscal, podrá presentar su solicitud en otros periodos, sin embargo, el cómputo de los 40 días para emitir la resolución, se contabilizará a partir del [REDACTED] del presente año.

## CONSIDERANDOS

De la revisión realizada a su solicitud, y en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en la Regla 5.2.13. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, esta Unidad Administrativa emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

Primero.- Se otorga la Certificación en Materia de IVA e IEPS a la persona moral denominada [REDACTED] S. de R.L. de C.V., misma que tendrá una vigencia de un año contado a partir del [REDACTED] del año 2015, conforme a los siguientes datos:

Denominación o razón social:	[REDACTED] S DE RL DE CV
R.F.C.:	[REDACTED]
Domicilio fiscal:	[REDACTED] TIJUANA, [REDACTED] BAJA CALIFORNIA
Domicilio donde se realizó la visita:	No aplica
Régimen Aduanero:	Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación (IMMEX)

Oficio: [REDACTED]

Modalidad:	A	
Programa IMMEX:	<b>Tipo</b>	<b>Número</b>
	Autorización Programa Nuevo Industrial	[REDACTED]
No. de Crédito:	No aplica	

Segundo.- [REDACTED] S. de R.L. de C.V., podrá aplicar el crédito fiscal para el pago del Impuesto al Valor Agregado y el pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios respecto de las importaciones que realice en términos de lo dispuesto en los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la regla 5.2.13. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en el plazo que se encuentre vigente la presente Certificación.

Tercero.- Además del beneficio establecido en el Resolutivo Segundo de la presente, [REDACTED] S. de R.L. de C.V., contará con los beneficios establecidos en la regla 5.2.14., apartado A de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Cuarto.- La presente Certificación en Materia de IVA e IEPS estará sujeta a que se cumplan con las obligaciones siguientes:

- Cumplir permanentemente con los requisitos para la certificación en la modalidad otorgada.
- Dar aviso ante la Administración General de Servicios al Contribuyente, en un plazo no mayor a 5 días, de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o del domicilio o domicilios donde realiza el proceso productivo.
- Reportar mensualmente a la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior, las modificaciones de socios, accionistas, miembros o integrantes, administrador único o consejo de administración y representantes legales, clientes y proveedores extranjeros con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales.
- Realizar todas las operaciones de comercio exterior con empresas transportistas que cuenten con registro CAAT.
- Cuando se lleve a cabo la fusión de dos o más personas morales que cuenten con la certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades y subsista una de ellas, se deberá dar aviso a la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior, con 10 días de anticipación a la fecha en que surta efectos la fusión, y a la empresa que subsista no le será aplicable el beneficio de la renovación automática, debiendo solicitar la renovación bajo la modalidad que corresponda.

Oficio: [REDACTED]

Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con la certificación en materia de IVA e IEPS, resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con certificación en materia de IVA e IEPS vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar a la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior una nueva solicitud de certificación en materia de IVA e IEPS de conformidad con las reglas 5.2.13. y en su caso la 5.2.20 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

-Los contribuyentes que cuenten con un programa IMMEX deberán realizar vía electrónica el alta de las empresas con las que realizan pedimentos de transferencia virtuales, así como los datos del RFC de las empresas con las que realizan procesos de sub-maquila, conforme a las reglas publicadas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

-Las empresas que operen bajo el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos deberán realizar vía electrónica el alta de las empresas con las que realizan constancias de transferencia.

-Permitir a las autoridades aduaneras las inspecciones de supervisión física a las plantas para verificar que siguen cumpliendo con los requisitos de certificación.

-Estar permanentemente al corriente con el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS.

-Transmitir sus operaciones conforme a los lineamientos que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria para llevar el control del crédito fiscal otorgado en términos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Quinto.- En caso de que no se acredite durante el plazo concedido que las mercancías importadas temporalmente fueron retornadas al extranjero, transferidas, destinadas a otro régimen aduanero o que no se encuentren en los domicilios en el cual se llevara el proceso de elaboración, transformación o reparación manifestados en su programa, se exigirá el pago del crédito fiscal otorgado a las mismas.

Sexto.- Se hace de su conocimiento que podrá cancelarse la presente Certificación en Materia de IVA e IEPS, cuando se incurra en alguna de las causales de cancelación a que se refiere la regla 5.2.17. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Séptimo.- [REDACTED] S. de R.L. de C.V., podrá solicitar la renovación de la certificación en materia de IVA e IEPS, para lo cual deberá presentar su solicitud de renovación 60 días antes de que venza el plazo de vigencia, siempre que acredite que sigue cumpliendo con los requisitos necesarios para la certificación, y las obligaciones previstas en la regla 5.2.16., por tal motivo deberán de ingresar la -Solicitud de renovación de Certificación en materia de IVA e IEPS- a través de la Ventanilla Digital.

Octavo.- La presente Certificación, se emite con base en los datos aportados en su solicitud, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma, dejando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Oficio: 0100301000120140301001603-002242

MEPC/eld

## Atentamente

Administradora de Asuntos Legales de Comercio Exterior 2

### Cadena original:

[REDACTED] Solicitud de Certificación en Materia de IVA e IEPS Modalidad A [REDACTED] 17:53:05 [REDACTED] S DE RL DE CV|Control de Gestión [REDACTED] Autorizador|Autorizador|Aceptado|Solicitud de Certificación en Materia de IVA e IEPS Modalidad A|En virtud de que da cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la regla 5.2.13. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, se emite resolución [REDACTED] Certificación en materia de IVA e [REDACTED] S DE RL DE CV|[REDACTED] TIJUANA BAJA CALIFORNIA [REDACTED] Se hace referencia a su solicitud ingresada a través de ventanilla digital el día [REDACTED] 2014, la cual fue recibida por esta autoridad el día [REDACTED] del presente año, por medio de la cual [REDACTED] S. de R.L. de C.V., solicitó la Certificación en Materia de IVA e IEPS en su modalidad A, de conformidad con los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la regla 5.2.13. y de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

### COMPETENCIA

Esta Administración de Asuntos Legales de Comercio Exterior 2 de la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, expide el presente oficio con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Artículo Segundo, fracción III de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el CUARTO, fracción V de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, contenidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; 1, 7 primer párrafo fracciones VII y XVIII; 8, primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003; 6 de mayo de 2009 y 9 de abril del 2012; 2, primer párrafo, apartado B, fracción XI, inciso b), y tercer párrafo, 10, primer párrafo fracción I en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXVII y penúltimo párrafo, 36 TER, primer párrafo, apartado B en relación con el artículo 36 BIS párrafos primero del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013; ARTÍCULO SÉPTIMO, fracción II, inciso d) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican publicado en Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2014 y la regla 5.2.13. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014. **ANTECEDENTES**

Mediante solicitud recibida el 22 de octubre de 2014, a través de ventanilla digital [REDACTED] S. de R.L. de C.V., solicitó la certificación en materia de IVA e IEPS en su modalidad A de conformidad con los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de las Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como la regla 5.2.13. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

De conformidad con lo establecido en el resolutivo Décimo Quinto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, en caso de no haber presentado su solicitud en el periodo que le corresponda a su domicilio fiscal, podrá presentar su solicitud en otros periodos, sin embargo, el cómputo de los 40 días para emitir la resolución, se contabilizará a partir del 22 de octubre del presente año. **CONSIDERANDOS**

De la revisión realizada a su solicitud, y en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en la Regla 5.2.13. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, esta Unidad Administrativa emite la siguiente: **RESOLUCIÓN**

Primero.- Se otorga la Certificación en Materia de IVA e IEPS a la persona moral denominada [REDACTED] S. de R.L. de C.V., misma que tendrá una vigencia de un año contado a partir del [REDACTED] del año 2015, conforme a los siguientes datos: [No aplica] Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación (IMMEX) [A] Autorización Programa Nuevo Industrial [REDACTED] [No aplica] Segundo.- [REDACTED] S. de R.L. de C.V., podrá aplicar el crédito fiscal para el pago del Impuesto al Valor Agregado y el pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios respecto de las importaciones que realice en términos de lo dispuesto en los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la regla 5.2.13. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en el plazo que se encuentre vigente la presente Certificación.

Tercero.- Además del beneficio establecido en el Resolutivo Segundo de la presente, [REDACTED] S. de R.L. de C.V., contará con los beneficios establecidos en la regla 5.2.14., apartado A de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014. [Cuarto.- La presente Certificación en Materia de IVA e IEPS estará sujeta a que se cumplan con las obligaciones siguientes:

-Cumplir permanentemente con los requisitos para la certificación en la modalidad otorgada.

-Dar aviso ante la Administración General de Servicios al Contribuyente, en un plazo no mayor a 5 días, de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o del domicilio o domicilios donde realiza el proceso productivo.

-Reportar mensualmente a la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior, las modificaciones de socios, accionistas, miembros o integrantes, administrador único o consejo de administración y representantes legales, clientes y proveedores extranjeros con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales.

Oficio: [REDACTED]

-Realizar todas las operaciones de comercio exterior con empresas transportistas que cuenten con registro CAAT.

-Cuando se lleve a cabo la fusión de dos o más personas morales que cuenten con la certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades y subsista una de ellas, se deberá dar aviso a la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior, con 10 días de anticipación a la fecha en que surta efecto la fusión, y a la empresa que subsista no le será aplicable el beneficio de la renovación automática, debiendo solicitar la renovación bajo la modalidad que corresponda.

Quando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con la certificación en materia de IVA e IEPS, resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con certificación en materia de IVA e IEPS vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar a la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior una nueva solicitud de certificación en materia de IVA e IEPS de conformidad con las reglas 5.2.13. y en su caso la 5.2.20 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

-Los contribuyentes que cuenten con un programa IMMEX deberán realizar vía electrónica el alta de las empresas con las que realizan pedimentos de transferencia virtuales, así como los datos del RFC de las empresas con las que realizan procesos de sub-maquila, conforme a las reglas publicadas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

-Las empresas que operen bajo el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos deberán realizar vía electrónica el alta de las empresas con las que realizan constancias de transferencia.

-Permitir a las autoridades aduaneras las inspecciones de supervisión física a las plantas para verificar que siguen cumpliendo con los requisitos de certificación.

-Estar permanentemente al corriente con el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS.

-Transmitir sus operaciones conforme a los lineamientos que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria para llevar el control del crédito fiscal otorgado en términos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Quinto.- En caso de que no se acredite durante el plazo concedido que las mercancías importadas temporalmente fueron retornadas al extranjero, transferidas, destinadas a otro régimen aduanero o que no se encuentren en los domicilios en el cual se llevara el proceso de elaboración, transformación o reparación manifestados en su programa, se exigirá el pago del crédito fiscal otorgado a las mismas.

Sexto.- Se hace de su conocimiento que podrá cancelarse la presente Certificación en Materia de IVA e IEPS, cuando se incurra en alguna de las causales de cancelación a que se refiere la regla 5.2.17. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Séptimo.- [REDACTED] S. de R.L. de C.V., podrá solicitar la renovación de la certificación en materia de IVA e IEPS, para lo cual deberá presentar su solicitud de renovación 60 días antes de que venza el plazo de vigencia, siempre que acredite que sigue cumpliendo con los requisitos necesarios para la certificación, y las obligaciones previstas en la regla 5.2.16., por tal motivo deberán de ingresar la Solicitud de renovación de Certificación en materia de IVA e IEPS- a través de la Ventanilla Digital.

Octavo.- La presente Certificación, se emite con base en los datos aportados en su solicitud, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma, dejando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[REDACTED]

Sello digital:

[REDACTED]